
N° 168

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República permite el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementario entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, el artículo 261 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la competencia para el establecimiento y administración de las áreas protegidas le pertenece en forma exclusiva al Estado Central;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República determina que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el

mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...):

Que, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica según consta en los registros oficiales Nos. 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que, con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016, se genera el proceso de creación y gestión de las áreas protegidas, hacia una administración y manejo liderado por el Estado Central pero con la participación de gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y propietarios privados;

Que, el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas, así como, la creación y adopción de normas mínimas y mejores prácticas, que permitan mejorar y evaluar la efectividad de la administración de las áreas protegidas;

Que, tanto la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2001-2010 como el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;

Que, la gestión de áreas protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD se circunscribe al ámbito de la gestión descentralizada autónoma, pero se desarrolla a partir de los principios de coordinación y de cooperación con los demás niveles de Gobierno y, particularmente, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, existen en el país una serie de experiencias vinculadas a la conservación de espacios naturales cuyo origen radica en la voluntad o iniciativa de gobiernos locales; varias de ellas han permanecido en el tiempo, en experiencias exitosas con características replicables en otros escenarios del contexto nacional;

Que, mediante el documento técnico "Lineamientos para la creación de áreas protegidas municipales y directrices para su incorporación al subsistema de gobiernos autónomos descentralizados del sistema nacional de áreas protegidas", el Ministerio del Ambiente ha determinado los requisitos para la implementación de los Subsistemas de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ESTABLECER LAS NORMAS DEL SUBSISTEMA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer normas para la gestión de áreas protegidas municipales que conforman el subsistema autónomo descentralizado del SNAP.

Art. 2.- Instancia Nacional.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad son las responsables de la aprobación, coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las áreas protegidas municipales incorporadas al subsistema autónomo descentralizado del SNAP.

Art. 3.- De la incorporación.- La incorporación de Áreas Protegidas Municipales al Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP, puede efectuarse previa manifestación de voluntad de los gobiernos autónomos descentralizados. En cualquier caso, el proponente deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

- 1.- Estudio de alternativas de manejo.
- 2.- Declaratoria del área protegida municipal mediante ordenanza.
- 3.- Plan de manejo validado por el Ministerio del Ambiente.
- 4.- Documentos de respaldo que demuestren la existencia de participación de actores en la declaración del área protegida municipal y en la elaboración del plan de manejo.
- 5.- Plan de sostenibilidad financiera del área protegida creada.
- 6.- Documentos de respaldo que demuestren la regularización de la tenencia de la tierra.

Art. 4.- Los gobiernos autónomos descentralizados presentarán los documentos habilitantes mencionados en el artículo anterior a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y solicitarán su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP como área protegida municipal dentro del subsistema autónomo descentralizado.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Biodiversidad, una vez receptada la documentación antes mencionada procederá con el análisis correspondiente y de ser el caso emitirá el informe favorable.

En el caso de que el informe no sea favorable se emitirá un informe preliminar en el que se solicitará subsanar las observaciones realizadas por la autoridad. De no dar cumplimiento a las observaciones en un plazo de 180 días, se entenderá por no acogida a las mismas y el proceso se archivará.

Art. 6.- La Dirección Nacional de Biodiversidad al contar con el informe favorable correspondiente, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente.

Art. 7.- Suscrito el acuerdo ministerial se dispondrá la inscripción del mismo en el registro correspondiente al subsistema autónomo descentralizado del SNAP, así como su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Biodiversidad efectuará la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del plan de manejo del área protegida municipal incorporada al SNAP a través del subsistema autónomo descentralizado.

Art. 9.- Registro Nacional de Áreas Protegidas de Subsistemas GAD.- La Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente es la encargada de registrar en un libro único de Registro Nacional de Áreas Protegidas Municipales del subsistema autónomo descentralizado, las áreas protegidas que se hayan reconocido como tal por la Autoridad Ambiental Nacional mediante el respectivo acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad y las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

C) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
